

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. BCE-GG-001-2021**LA GERENTE GENERAL
DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR****CONSIDERANDO:**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, dispone: "(...) las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines (...)”;
- Que,** el artículo 303 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La formulación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera es facultad exclusiva de la Función Ejecutiva y se instrumentará a través del Banco Central. La ley regulará la circulación de la moneda con poder liberatorio en el territorio ecuatoriano. La ejecución de la política crediticia y financiera también se ejercerá a través de la banca pública. El Banco Central es una persona jurídica de derecho público, cuya organización y funcionamiento será establecido por la ley”;
- Que,** el artículo 26 del Código Orgánico Monetario y Financiero determina que: *“el Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, parte de la Función Ejecutiva, de duración indefinida, con autonomía administrativa y presupuestaria, cuya organización y funciones están determinadas en la Constitución de la República, el citado Código, su Estatuto, las regulaciones expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y los reglamentos internos”;*
- Que,** los numerales 1, 2 y 5 del artículo 49 del Código Orgánico Monetario y Financiero establecen como funciones del Gerente General del Banco Central del Ecuador. “1. *Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Banco Central del Ecuador.* 2. *Dirigir, coordinar y supervisar la gestión técnica, operativa y administrativa del Banco Central del Ecuador, para lo cual expedirá los reglamentos internos correspondientes.* 5. *Vigilar el cumplimiento de las regulaciones que dicte la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el ámbito de su competencia.”;*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

- Que,** el numeral 30 del artículo 36 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece como una de las funciones del Banco Central del Ecuador la de actuar como depósito centralizado de compensación y liquidación de valores;
- Que,** el artículo 116 del Código Orgánico Monetario y Financiero determina que el Banco Central del Ecuador efectuará la función de Depósito Centralizado de Compensación y Liquidación de Valores con valores e intermediarios inscritos en el Catastro Público del Mercado de Valores. También efectuará la función de único Depósito Centralizado de Compensación y Liquidación de Valores para los títulos que hayan sido emitidos por el Banco Central del Ecuador, el ente rector de las finanzas públicas y las demás entidades del sector público;
- Que,** el artículo 60 del Libro II Ley de Mercado de Valores del Código Orgánico Monetario y Financiero, determina que los Depósitos Centralizados de Compensación y Liquidación de Valores serán autorizados por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para recibir en depósito valores inscritos en el Catastro Público del Mercado de Valores, encargarse de su custodia y conservación y brindar los servicios de liquidación y de registro de transferencias y, operar como cámara de compensación de valores;
- Que,** el artículo 16, del Capítulo I Inscripción, del Título IV Disposiciones Comunes a la Inscripción en el catastro público del Mercado de Valores, del Libro II: Mercado de Valores, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros dispone: *“De la actualización de los manuales de procedimiento: Las reformas que las casas de valores, calificadoras de riesgo, administradoras de fondos y fideicomisos y depósitos centralizados de compensación y liquidación de valores, realicen a los documentos que contengan disposiciones internas relativas al funcionamiento de cada uno de los citados entes, llámese “manuales de procedimientos”, “manuales operativos”, “reglamentos operativos internos”, o “reglamentos de procedimientos”, “procedimientos técnicos” u otros similares, deberán remitirse a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, al día siguiente de haberse modificado, con el objeto de que se disponga la marginación correspondiente en el Catastro Público del Mercado de Valores, previo la revisión de su contenido a efectos de establecer su conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.”;*
- Que,** la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, mediante Resolución No. 441-2018-M de 14 de febrero de 2018, reformó la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, incluyendo el Capítulo V: Normas para el Depósito Centralizado de Valores del Banco Central del Ecuador;
- Que,** mediante Resolución No. 09-G-IMV-0003517 de fecha 19 de junio de 2009, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, autorizó el funcionamiento al

Depósito Centralizado de Compensación y Liquidación de Valores del Banco Central del Ecuador (DCV-BCE);

Que, con Resolución Administrativa No. BCE-082-2016, del 23 de Noviembre de 2016, la Gerencia General del Banco Central del Ecuador, expidió el Reglamento Interno del Depósito Centralizado de Compensación y Liquidación de Valores del Banco Central del Ecuador;

Que, mediante Resolución Administrativa No. BCE-GG-060-2018, del 29 de Marzo del 2018, la Gerencia General del Banco Central del Ecuador, reformó el Reglamento Interno del Depósito Centralizado de Compensación y Liquidación de Valores del Banco Central del Ecuador;

Que, con Resolución Administrativa No. BCE-GG-100-2019, del 12 de agosto de 2019, la Gerencia General del Banco Central del Ecuador, *deroga íntegramente la Resolución No. BCE-082-2016 del 23 de noviembre de 2016 y la Resolución No. BCE-GG-060-2018 del 29 de marzo de 2018.*

Que, mediante Oficio Nro. JPRMF-2020-0506-O del 21 de diciembre de 2020 la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en sesión extraordinaria resolvió *“reformar la sección III: “DISPOSICIONES GENERALES” del Capítulo I: CONSTITUCIÓN, AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO E INSCRIPCIÓN EN EL CATASTRO PÚBLICO DEL MERCADO DE VALORES DE LOS DÉPOSITOS CENTRALIZADOS DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VALORES” del Título XI: “DEPÓSITOS CENTRALIZADOS DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VALORES” y el Capítulo IV: DISPOSICIONES GENERALES del Título VIII: CASAS DE VALORES del Libro II de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras de Valores y Seguros”.*

Que, mediante el Informe Técnico No. BCE-DNDCV-006-2021, de fecha 25 de enero de 2021 por la Dirección Nacional de Depósito Centralizado de Valores, del Banco Central del Ecuador, se concluye lo siguiente: *“con el objetivo de dar cumplimiento a las disposiciones de la JPRMF establecidas en el Oficio Nro. JPRMF-2020-0506-O del 21 de diciembre de 2020 en el plazo indicado, es imperativo reformar la Resolución Administrativa BCE-100-2019 incorporando directrices referentes a operaciones por dación en pago”.*

Que, mediante Informe Jurídico Nro. BCE-CGJ-007-2021 de fecha 26 de enero de 2021, la Coordinación General Jurídica del Banco Central del Ecuador, recomienda: *“De conformidad a lo expuesto y sobre la base de la recomendación contenida en el Informe Técnico No. INF-DNDCV-006-2021 de 25 de enero de 2021, habiéndose analizado la procedencia jurídica de la misma, se recomienda a la señora Gerente General la suscripción del Proyecto de Resolución Administrativa para la reforma de*

la Resolución Administrativa No. BCE-GG-100-2019, de 12 de agosto de 2019, que contiene el Reglamento Interno del Depósito Centralizado de Compensación y Liquidación de Valores del Banco Central del Ecuador (DCV-BCE);

Que, mediante Resolución No. 386-2017-G de 1 de junio de 2017, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera designó a la economista Verónica Artola Jarrín como Gerente General del Banco Central del Ecuador, y

En ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

Expedir la reforma al “REGLAMENTO INTERNO DEL DEPÓSITO CENTRALIZADO DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VALORES DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR”, conforme los siguientes términos:

Artículo. 1.- Sustituir en todo el texto, la expresión “Manual Operativo” por “Manual de Operaciones de Depósito Centralizado de Compensación y Liquidación de Valores”.

Artículo. 2.- Incluir en el artículo 3, “Definiciones”, lo siguiente:

“Anotación en cuenta. - Registro electrónico constitutivo de la existencia de valores desmaterializados, así como de los derechos y obligaciones de sus emisores y de sus legítimos propietarios. Servicio prestado por un depósito centralizado de compensación y liquidación de valores.

Dación en pago. - Modo extraordinario de cancelación de obligaciones, por el cual, el Acreedor acepta de forma voluntaria, recibir en pago de obligaciones y/o créditos constituidos a su favor, bienes muebles, inmuebles, acciones, participaciones, valores físicos cartulares o desmaterializados, a su favor. La dación en pago, extingue total o parcialmente las obligaciones, de acuerdo al convenio entre acreedor y deudor”.

Artículo 3.- Incluir a continuación del inciso final del artículo 24, lo siguiente:

“Para el registro de la transferencia de la dación en pago con valores inscritos en el Catastro Público del Mercado de Valores que se encuentran depositados en el DCV-BCE, se verificará copia certificada del convenio de dación en pago ante notario público, firmado por los representantes legales de las partes, anexando los documentos de identificación necesarios, detalle del estatuto o autorización que habilite la operación por la junta de accionistas, directorio, consejo o su equivalente (personas jurídicas); y la solicitud de transferencia detallando las características que permitan identificar el valor y los códigos de subcuenta en el DCV-BCE.

La documentación en original o copias certificadas deberá ser entregada por el titular de los valores, con al menos dos días laborables, antes de la fecha que se deba ejecutar la operación.

En caso de requerir la apertura de una subcuenta para el registro de una dación en pago, la casa de valores remitirá el formulario de apertura respectivo, conforme indica el Manual de Operaciones de Depósito Centralizado de Compensación y Liquidación de Valores, informando que se verificó la identidad y la capacidad legal del nuevo titular”.

DISPOSICIÓN GENERAL.- Encárguese de la ejecución y cumplimiento de la presente resolución a la Dirección Nacional de Depósito Centralizado de Valores del Banco Central del Ecuador; y, a la Dirección de Gestión Documental y Archivo su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE. - Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a los 28 días del mes de enero de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**VERONICA
ELIZABETH
ARTOLA JARRIN**

Econ. Verónica Artola Jarrín

**GERENTE GENERAL
BANCO CENTRAL DEL ECUADOR**